



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 1 de febrero de 2023

**P.I.E. N° 206/2022-2023**



Señor:

Luís Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Lucy Sara Escobar Velasco, quien solicita al Señor Ministro de Defensa, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe qué función cumple o cumplía la Dra. Hemancia Gonzales Choque con C.I. N° 3335520 La Paz, y cuántos años de servicio presta a las Fuerzas Armadas. --- 2. Informe si la Dra. Hemancia Gonzales Choque, dentro del cumplimiento de sus funciones laborales, cometió alguna transgresión a la conducta militar, y si hubiera sido pasible de algún proceso sumario interno y/o sanción correspondiente, por la autoridad competente militar, detalle las mismas. --- 3. Informe si se recibió denuncias en contra de la Dra. Hemancia Gonzales Choque, en el ejercicio de sus funciones profesionales en el BAT. DE COM-1 VIDAURRE, y en el supuesto caso que se habría recibido; cuál fue el procedimiento legal para el esclarecimiento de dichas denuncias; si se notificó a la misma con las denuncias; se le pidió informe al respecto. Informe. --- 4. Informe cuál fue el fundamento legal para la emisión de los Memorándum DPTO. I-ADM.RR.HH. SDISCAPE N° 679/20 y el Memorándum DPTO. I- ADM. RR.HH. SDISCAPE N° 1071/20 en contra de la Dra. Hemancia Gonzales Choque, si los mismos cuentan con los respaldos legales pertinentes y si cumplieron la normativa legal militar vigente, Detalle los mismos. --- 5. Informe, si la Dra. Hemancia Gonzales Choque, luego del cumplimiento de sus días de arresto hizo uso del Recurso Disciplinario de Reclamación, de acuerdo a la Sentencia Constitucional N° 079/2015 y cuál habría sido la respuesta en derecho de la misma, en el hipotético caso de tener conocimiento la institución militar. --- 6. Informe cuál es el procedimiento de acuerdo a normativa legal militar cuando se efectúa la exoneración de un personal profesional dentro la institución militar; si la notificación se podría efectuar mediante un radiograma. Indique el respaldo técnico legal para ello. --- 7. Informe si la institución militar cumplió con el debido proceso, ya sea con un Sumario Interno, realización de los actuados procesales de notificación legal, peticiones de informe con descargos, conminatorias, careos y otros, para llegar a la determinación de la exoneración de su cargo a la Dra. Hemancia Gonzales Choque dentro la institución, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado; Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, N° 348, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, N°045. Informe. --- 8. Informe si las Fuerzas Armadas y/o guarniciones militares, cuentan con los



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

profesionales competentes que cumplen con el protocolo de atención de denuncias para personal femenino por acoso sexual, acoso laboral y discriminación. Informe. --- 9. Informe si el Tcnl. DEAM Hans Omar Rocabado, el My. DEAM Igor Filiberto Montesinos Cortez, y el Tcnl DEAM Edgar Hernán León Rosales, tienen denuncias o antecedentes en la institución por actos o transgresiones a la conducta militar u otras dentro las FF.AA.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz*  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



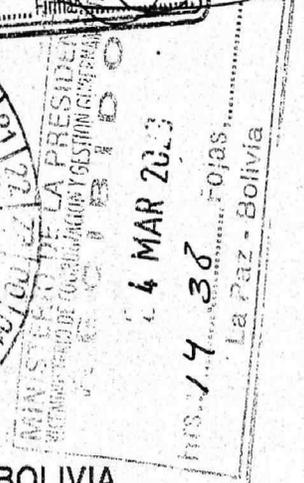
ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DEFENSA



La Paz, 23 MAR. 2023

MD-SD-DGAJ-UGM. Nº 0475



Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Presente.-

**REF. : PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE – 206/2022-2023.-**

Excelentísimo Señor Presidente:

Dando cumplimiento al oficio **P.I.E. N° 206/2022-2023**, suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, mediante el cual hace conocer la aprobación de la Petición de Informe Escrito, presentado por la Senadora Lucy Sara Escobar Velasco; se informa:

**A la pregunta 1.- Informe que función cumple o cumplía la Dra. Hamancia Gonzales Choque con C.I. N° 3335520 La Paz, y cuantos años de servicio presta a las Fuerzas Armadas.**

**RESPUESTA (1) COMANEJTO.-** La señora Hamancia Gonzales Choque, prestó 17 años, cinco meses y dos días de servicio, con el cargo de Médico Cirujano.

**A la pregunta 2.- Informe si la Dra. Hamancia Gonzales Choque, dentro del cumplimiento de sus funciones laborales, cometió alguna transgresión a la conducta militar, y si hubiera sido pasible de algún proceso sumario interno y/o sanción correspondiente, por la autoridad competente militar, detalle las mismas.**

**RESPUESTA (2) COMANEJTO.-** La señora Hamancia Gonzales Choque, registra sesenta y uno (61) deméritos, sancionados con arrestos y/o llamadas de atención, desde el 15 de junio de 2006, hasta el 25 de junio de 2021.

**A la pregunta 3.- Informe si se recibió denuncias en contra de la Dra. Hamancia Gonzales Choque, en el ejercicio de sus funciones profesionales en el BAT. DE COM-1 VIDAURRE, y en el supuesto caso que se habría recibido; cual fue el procedimiento legal para el esclarecimiento de dichas denuncias; si se notificó a la misma con las denuncias; se le pidió informe al respecto. Informe.**

**RESPUESTA (3) COMANEJTO.-** Se evidenció denuncias en contra de la Sra. Hamancia Gonzales Choque por maltrato laboral y discriminación, procediendo a solicitar informe de descargo correspondiente.

**A la pregunta 4.- Informe cuál fue el fundamento legal para la emisión de los Memorándum DPTO. I-ADM.RR.HH.SDISCAPE N° 697/20 y el memorándum DPTO. I-ADM.RR.HH. SDISCAPE N° 1071/20 en contra de la Dra. Hamancia Gonzales, si los**





mismos cuentan con los respaldos legales pertinentes y si cumplieron la normativa legal militar vigente, Detalle los mismos.

**RESPUESTA (4) COMANEJTO.-** El Memorandum DPTO. I – ADM:RR.HH.SDISCAPE N° 697/20, fue emitido en estricta aplicación del Artículo 29, Numeral 2, del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, por transgredir con su accionar el Artículo 112, de la Ley N° 1405, Orgánica de las Fuerzas Armadas, concordante con el Artículo 10, numerales 2 y 5, de mencionado Reglamento.

Referente al Memorandum DPTO. I – ADM.RR.HHSDISCAPE N° 1071/20, fue emitido conforme lo establecido en el Artículo 29, Numeral 2, del Reglamento de Faltas disciplinarias y sus Castigos N° 23, por transgredir el Artículo 112, Inc. b), de la Ley N° 1405, Orgánica de las Fuerzas Armadas, concordante con el Artículo 10, Numerales 2 y 35, con la agravante de haber infringido los numerales 32 y 47, de citado Artículo y Artículo 11, numerales 14 y 15, de referido Reglamento.

A la pregunta 5.- Informe, si la Dra. Hamancia Gonzales Choque, luego del cumplimiento de sus días de arresto hizo uso del Recurso disciplinario de Reclamación, de acuerdo a la Sentencia Constitucional N° 079/2015 y cual habría sido la respuesta en derecho de la misma, en el hipotético caso de tener conocimiento la Institución Militar.

**RESPUESTA (5) COMANEJTO.-** La Señora Hamancia Gonzales Choque, hizo uso del recurso de reclamación, no obstante, vulneró el conducto regular, establecido para todos los miembros de las FF.AA., toda vez que, conforme el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, Artículo 47: *“Las reclamaciones deben presentarse en forma correcta y disciplinada”*.

A la pregunta 6.- Informe cuál es el procedimiento de acuerdo a normativa legal militar cuando se efectúa la exoneración de un personal profesional dentro la institución militar; si la notificación se podría efectuar mediante un radiograma. Indique el respaldo técnico legal para ello.

**RESPUESTA (6) COMANEJTO.-** Mediante La Sección Asesoría Jurídica del DPTO. I-PERS., se emite Informe Legal, recomendando la exoneración del cargo, para el personal de Empleados Civiles, conforme el Artículo 29, Numeral 2, del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, posteriormente, se procede a la emisión del Memorandum de Exoneración del Cargo y un Radiograma, de acuerdo al Reglamento de Documentación y Correspondencia Militar CJ-RGA-223, cuyo Memorandum es firmado por el Señor Comandante General del Ejército y remitido a la Sección de Bienestar y Seguridad Social, dependiente del DPTO. I-PERS., para su correspondiente notificación.

A la pregunta 7.- Informe si la institución militar cumplió con el debido proceso, ya sea con un sumario interno, realización de los actuados procesales de notificación legal, peticiones de informe con descargos, conminatorias, careos y otros, para llegar a la determinación de la exoneración de su cargo a la Dra. Hamancia Gonzales Choque dentro la institución, en cumplimiento a la Constitución Política



del Estado; Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, N° 348, Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación, N° 045. Informe.

**RESPUESTA (7) COMANEJTO.-** La Señora Hamancia Gonzales Choque registraba deméritos y sanciones, desde su incorporación, por lo cual se encontraba como personal observado, estableciéndose en la gestión 2022, un plazo de tres meses como periodo de prueba para su cambio de actitud y comportamiento, bajo advertencia de proceder conforme al Artículo 29, numeral 4, del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, en caso de incurrir en nueva falta.

**A la pregunta 8.- Informe si las Fuerzas Armadas y/o guarniciones militares, cuentan con los profesionales competentes que cumplen con el protocolo de atención de denuncias para el personal femenino por acoso sexual, acoso laboral y discriminación. Informe.**

**RESPUESTA (8) COMANEJTO.-** Conforme el protocolo de atención de denuncias para el personal femenino, por acoso sexual, acoso laboral y discriminación, establecido en el "PLAN DE GÉNERO EN EL SECTOR DEFENSA", se cuenta con un Comité Permanente.

**A la pregunta 9.- Informe si el Tcnl. DEAM. Hans Omar Rocabado, el My. DEAM. Igor Filiberto Montesinos Cortez y el Tcnl. DEAM. Edgar Hernán León Rosales, tienen denuncias o antecedentes en la institución por actos o transgresiones a la conducta militar u otras dentro las FF.AA.**

**RESPUESTA (9) COMANEJTO.-** Conforme el Artículo 45, Inciso a), del Decreto Supremo N° 26115, la información requerida es reservada.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



JCAM/ RIC/ WYDV  
HTD DMD 01152  
C. Arch



*Gerardo Novillo Aguiar*  
MINISTRO DE DEFENSA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**RECIBIDO**

**24 MAR 2023**

Hrs.: **15:10** Fojas.....

La Paz - Bolivia